

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M58-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	02 de octubre de 2013.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2014.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	12 de febrero de 2014, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	03 de marzo de 2015.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	05 de marzo de 2015, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2015.
11. Fecha de devolución a la Cámara de Senadores.	26 de noviembre de 2015, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.

<b>12. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	18 de septiembre de 2019.
<b>13. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	26 de noviembre de 2019, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>14. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2019.
<b>15. Turno a Comisión.</b>	Deporte.

## **II.- SINOPSIS**

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la propuesta ya se encuentra incluida en el ordenamiento jurídico vigente.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo 11°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><i>(Desechamiento total)</i></p>

<p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y</p> <p><b>XII. ...</b></p>	<p><b>I. a X.</b></p> <p><b>XI.</b> Garantizar a todas las personas sin distinción de <b>origen étnico</b>, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias <b>sexuales</b> o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y</p> <p><b>XII. ...</b></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

BMP